



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00781-00

PROCESO Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: ROSANA MORALES DAZA

DEMANDADA: MARÍA ALICIA ROJAS MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al artículo 82 numeral 1, alléguese el escrito mandatorio, en el que se designe el Juez que liderará el proceso.

SEGUNDO: Señálese, el nombre y domicilio de las partes, su número de identificación. (Art.82 numeral 2 del C. G.P.)

TERCERO: Indíquese, de manera clara y concisa, lo que se pretende. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Refiérase, sobre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán relacionarse debidamente determinados, clasificados y enumerados. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

QUINTO: Manifiéstese, sobre las pruebas que pretende hacer valer, con indicación de los documentos que allega al plenario. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

SEXTO: Señálese, los fundamentos de derecho que sirven de apoyo para la presente contienda. (Art. 82 numeral 8 del C. G. P.)

SÉPTIMO: Indique, la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G.P.)

OCTAVO: Dando cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020, infórmese sobre la dirección física y electrónica tanto del demandante como del demandado, en la cual las partes recibirán notificaciones.

NOVENO: De acuerdo con la naturaleza del presente proceso, **dese** cumplimiento, a lo normado en el artículo 384 numeral 1 del C. G. P.

DÉCIMO: La demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, "*el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087
Fijado hoy 30 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG